

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007-2013-GG/COVISOL

EXPEDIENTE N° : 004-2013-GG/PIURA/COVISOL
RECLAMANTE : ADALBERTO ITALO SALGADO LEU
RECLAMO : SUPUESTO COBRO EXCESIVO DE PEAJE

Chiclayo, 16 de Octubre de 2013

VISTOS:

El reclamo interpuesto por el señor **ADALBERTO ITALO SALGADO LEU**, señalando un supuesto cobro excesivo de peaje al vehículo de placa C5P-741.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de Enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Autopista del Sol Tramo Trujillo Sullana, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 067-2011-CD-OSITRAN, (en adelante **El Reglamento**), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el día 25 de Septiembre de 2013, el señor ADALBERTO ITALO SALGADO LEU, (en adelante, **el Reclamante**), identificado con DNI N° 02600314, presentó un reclamo en la Estación de Peaje de Piura - Sullana, señalando un presunto cobro excesivo de peaje al considerar que no se debe cobrar la tarifa de peaje actual por sólo estar **el Reclamante** usando uno de los sentidos de circulación de la vía, solicitando se efectúe la reducción proporcional del monto de cobro.
3. Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, éste se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el Literal a) del Artículo 4° **del Reglamento**, referidos a la facturación por uso de la infraestructura.
4. En este sentido y a fin de resolver sobre el fondo del reclamo, es necesario analizar previamente cuáles son las obligaciones y derechos de **COVISOL** previstas en el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo – Sullana, de fecha 25 de Agosto del 2009, suscrito con el Estado Peruano.

5. En este sentido y de acuerdo a la Cláusula 9.2¹ del Contrato, corresponde a COVISOL en su calidad de Concesionario, exigir el pago de la Tarifa a cada usuario, **sin efectuar más excepciones ni reducciones que las correspondientes a los vehículos militares o de auxilio exonerados o con Tarifa Diferenciada por mandato expreso de las normas sobre la materia**, que utilice los tramos de la Concesión de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.4^o del Contrato.

La Cláusula 9.4^o del Contrato², establece los montos de Peaje que el Concesionario está autorizado a cobrar a los usuarios de la vía, así como los incrementos tarifarios que correspondan.

6. Al respecto, el Literal d) de la cláusula acotada, dispone que a partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aceptación de las Obras ejecutadas por el Concesionario, éste deberá cobrar en las unidades de peaje existentes en ambas calzadas del tramo recepcionado, un Peaje de US\$ 2,00 Dólares, más el IGV correspondiente u otro tributo aplicable. Para el caso específico del tramo Piura Sullana, el referido incremento tarifario se activaría cuando se produjese la aceptación de las obras del referido tramo vial.

Al haberse producido la aceptación de las Obras del Tramo Piura Sullana en el presente año, el Concesionario procedió a efectuar el incremento tarifario antes indicado, conforme a lo dispuesto en el Contrato, **sin que exista la obligación de reducir la tarifa en forma eventual y proporcional a los tramos o sectores que no sean utilizados efectivamente por los usuarios en forma individual.**

¹ "9.2 Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa
Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con lo especificado en la Cláusula 9.4."

² 9.4 El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la Tarifa que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme a lo siguiente:

(...)

d) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aceptación de las Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO, éste deberá cobrar en las unidades de peaje existentes en ambas calzadas del Tramo recepcionado, un Peaje de Dos con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 2,00) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable.

La Tarifa antes mencionada se activará, para el caso del tramo Piura – Sullana, sólo cuando se produzca la aceptación de estas Obras ejecutadas por el CONCESIONARIO; para la unidad de peaje de Chicama cuando se haya aceptado las obras de su oferta en una longitud mínima de 80 kilómetros desde el inicio de la concesión hacia el norte y para la unidad de peaje de Pacanguilla cuando la segunda calzada llegue a dicha unidad de peaje (es decir la Segunda Calzada a cargo del CONCESIONARIO llegue como mínimo al inicio del Evitamiento Guadalupe - Chépén – San José de Moroc – Pachanguilla).

Cabe señalar asimismo que el referido incremento fue oportunamente puesto en conocimiento y supervisado por las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Por lo expuesto, **COVISOL** ha efectuado correctamente el cobro del Peaje, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.


Sobre el particular, el literal c) del Artículo 14° del Reglamento y Literal c) del Artículo 40° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, estipulan que deberá declararse la improcedencia de un reclamo cuando las peticiones sean jurídica o físicamente imposibles, condición que claramente se ha presentado en el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido en el Reglamento se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el **ADALBERTO ITALO SALGADO LEU**, referido a un presunto cobro excesivo de peaje.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Reclamante en la siguiente dirección electrónica: isalgado@uct.cl

TERCERO: El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días hábiles de notificada.



Ing. Patricia Sánchez Villafuerte
Gerente General
Concesionaria Vial del Sol S.A.